

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. Carlos Uriel Murillo Vivas. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	José Guillermo García Lopera
Demandado	Jhon Jairo Isaza Peláez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00553 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JOSÉ GUILLERMO GARCÍA LOPERA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JHON JAIRO ISAZA PELÁEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

Se advierte que la prueba debe especificar los elementos esenciales de un contrato de arrendamiento, y las demás términos o condiciones aludidos en el libelo demandatorio.

3. Explicará qué pretende probar con el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de diciembre de 2015, en el que el demandante JOSÉ GUILLERMO GARCÍA LOPERA es arrendatario.

Si el señor GARCÍA LOPERA **subarrendó** a JHON JAIRO ISAZA PELÁEZ deberá complementar los hechos en ese sentido (aunque en el contrato de arrendamiento se prohibió expresamente - cláusula décima séptima).

4. Aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
 5. Complementará los hechos de la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por el accionado e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
- Tendrá en cuenta los respectos incrementos pactados en el contrato de arrendamiento verbal o establecidos de mutuo acuerdo. En ese sentido aportará los documentos idóneos u otro tipo de pruebas que soporten dichos aumentos.
6. Teniendo en cuenta el numeral anterior, determinará la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-6 del C.G.P.
 7. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con la testigo citada (Art. 212 del C.G.P.).
 8. Indicará la dirección electrónica donde el demandado JHON JAIRO ISAZA PELÁEZ recibirá notificaciones (art. 82-10 del C.G.P.)
 9. Respecto a las medidas cautelares aclarará si los bienes muebles hacen parte de un establecimiento de comercio propiedad del demandado. En caso afirmativo, adecuará dicha solicitud teniendo en cuenta que un establecimiento de comercio es un *conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc174e298531b0048067d76efccdeeb1a739a2e6232e572b576b2304e3a0657**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>